



4

C-74

1826

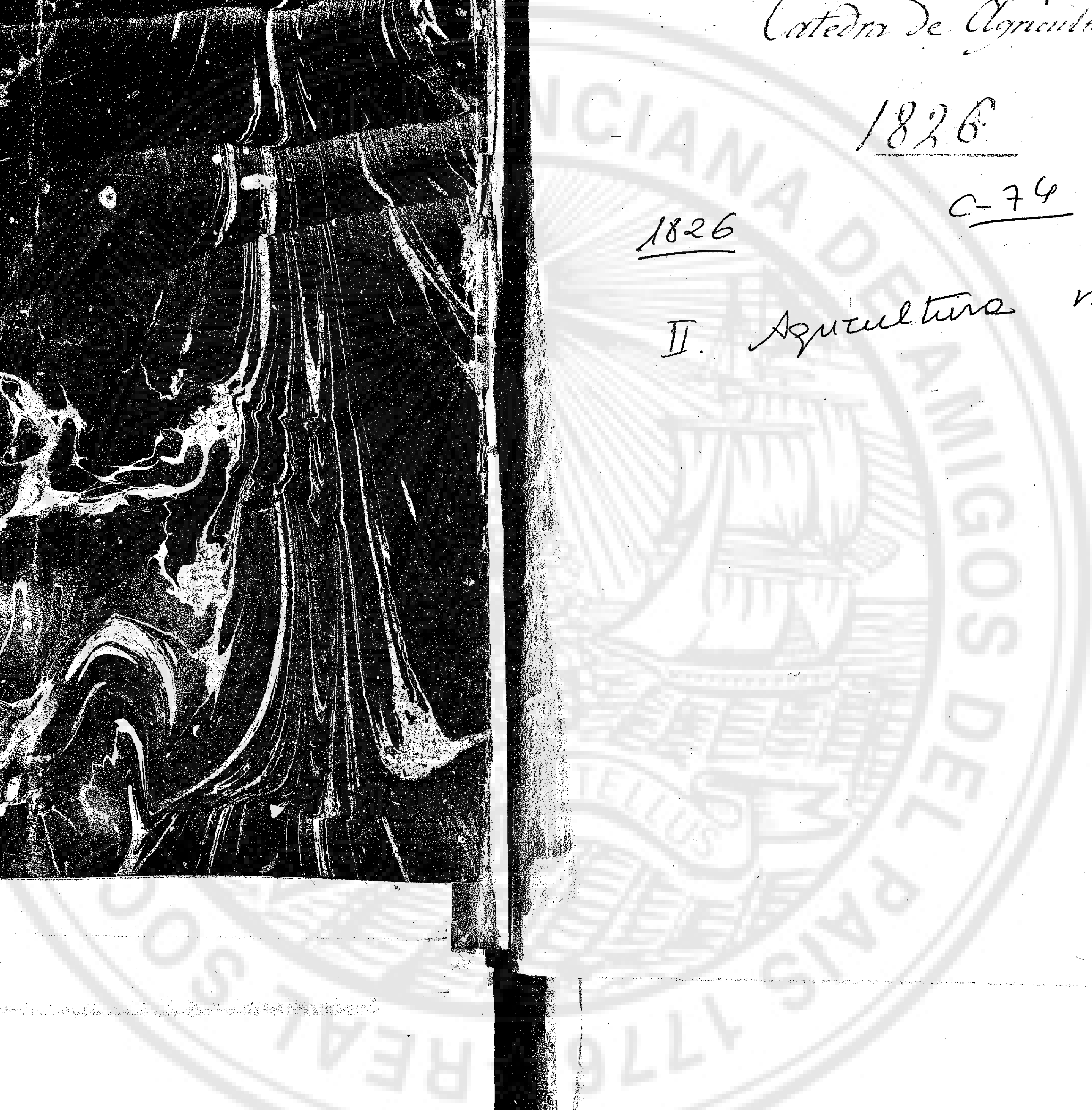
~~Box~~
Catedra de Agricultura.

1826

C-74

1826

II. Agricultura n. 6



INTENDENCIA GENERAL
del Ejército y Reynos de
Valencia y Murcia.

El H^{mo} Sr. Director gen^l de los Propios y Arbit^{os} del R^{no} me dice con fha. 3 del actual lo q. sigue: " Por el Ex^{mo}. Sr. Secret.^o de Estado y del Despacho Universal de Hacienda me fue comunicada con fha. 31 de Mayo del cor^{te} año la real ór. siguiente: = H^{mo} Sr.: Entendido el Rey N.^o S. de lo informado por V.^o Y en primera del corriente acerca de la Representacion de la Sociedad Economica de Toledo en solicitud de que aquella Ciudad abone la asignacion de veinte mil reales con que está dotada la Catedra de Agricultura por real ór. de 31 de Enero de 1818, se ha resuelto mandar que V.^o meha a circular d^{ha}. r.^o y que haga satisfacer lo que por este respecto se debe pagar a la Sociedad de Agricultura de Toledo. = La real ór. que cita la anterior fue comunicada a V.^o por la Exc^{ma} de Camara y Subreano del M.^o Com.^o de Castilla con fha. 9 de Diciemb.^{re} de 1818, cuyo tenor es el siguiente: = Con fha. 31 de En.^o de 1818 se comunico al Com.^o por medio del Ex^{mo}. Sr. Duque del Infantado su Presidente la real ór. que dice asi: = Ex^{mo}. Sr. = Comendado el Rey N.^o S. de que la verdadera riqueza de la Monarquía depende esencialmente del buen estado de su agricultura y conociendo que uno de los medios de fomentar tan útil ramo es el de propagar y difundir los conocimientos de tan importante ciencia, ha resuelto que se establezca Catedras de Agricultura en las que se enseñe teoria y practica de esta ciencia. En su consecuencia y penetrado S. M. de las circunstancias del día ha resuelto que por ahora se establezcan seis catedras de Agricultura teoria y practica en las Provincias de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Andalucía, Extremadura, Galicia y Leon; y a fin de que estos establecimientos se hallen competentemente dotados ha resuelto igualmente S. M. que se les señale a cada uno veinte mil reales vellon que sean satisfechos por los Propios y Arbit^{os} de los Pueblos que comprenda la Provincia donde hayan de establecerse las respectivas catedras de Agricultura. De esta suma se señalaban doce mil

reales para la dotacion de las Catedraticas cuyas plazas han de
darse por oposicion y los restantes ocho mil reales sean destinados
para gastos de la enseñanza y laboreo del terreno destinado a ella.
Todo lo que de real órn. comunico a V. E. para su inteligencia y noti-
cia del Cons. P.º a fin de que disponga su cumplim.º en la parte que
le toca lo remetto por S. M. en este particular. = En su vista, de lo
informado por los Intendentes del Reyno, la Contaduría gñal. de Pro-
pios y Habituos, lo apuesto sobre todo por los Señores Fiscales, y tenien-
do presente otra real órn. de 26 de Noviembre último en la que se reñen-
tan para el establecim.º de otras seis catedras las capitales de Burgos,
Toledo, Sevilla, Cadaxoz, Leon y Valencia, ha acordado el Consejo
entre otras cosas se guarde y cumpla la de 31 de Enero de 1815 que
va inserta y que se comuniqué a los Intendentes de las mismas capita-
les con encargo de su puntual y pronto cumplimiento. = Lo traslado
a V. E. para su inteligencia y debido cumplim.º, y al mismo fin le co-
municara a quien correspondiera y parara a la Contaduría gñal. de
Propios paraq. le conste y cause sus efectos, dandome aviso de su re-
cibo."

Lo traslado a V. E. para su inteligencia y en la de
q. estoy pronto a coooperar por mi parte a cuanto conduca y
cote en mis atribuciones para fomentar el útil establecimiento
de la Catedra de Agricultura de esta ciudad.

Dita quando a V. E. muchos años. Valen-
cia 13 de Diciemb.º de 1826.

Man. Pidalgo

Pres. Vocales de la Junta de Sociedad Economica de esta C.

Nº 1.

Pl. Orden de 31. Mayo
1826. paraq. se
pague a las Sociedades
Economicas lo q. se
deviere p. la Dotacion de
las Catedras de Agricultura

1826 C-74
II. Agricultura n. 6

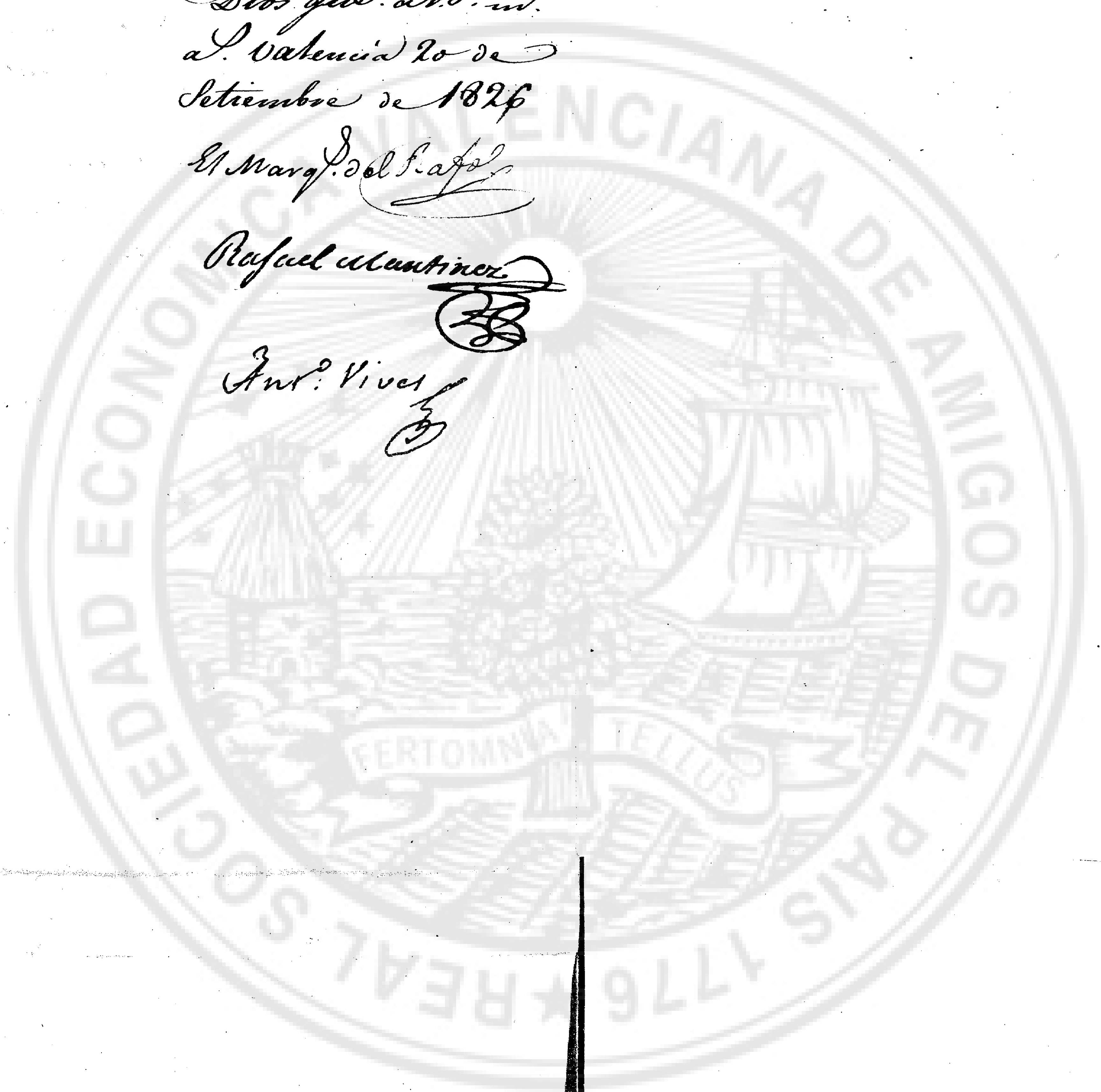
Omisión de
Agricultura

En vista de la Real Orden
y demas antecedentes que
debolvemos, remitidos por el
Secretario de la Real Sociedad,
sobre la Catedra de agricul-
tura; somos de parecer que
de informarse que la única
ventaja conseguida, ha sido
haber aprendido algunos
que asistieron con mas
frecuencia a las lecciones
del Catedrático D. Francisco
Gil y Rodriguez, los nom-
bres de las plantas segun
el sistema de Linneo a fa-
vor de la facilidad que
poseia de satisfacer en

1826 C-74
II. Agricultura n. 6

esta parte dicho bil
y Rodriguez
Dios que. a. l. s. m.
a. Valencia 20 de
Setiembre de 1826
El Marq. del P. a. f.

Rafael Alvarado
Ant. Vives



1826 C-74
II. Agricultura n. 6

Comision de
Agricultura

Habiendo reunido
la Comision de Agricultura
y leído el oficio del
Excmo. Señor ministro de
Estado fha. 16. de Agosto
para que informe la
Sociedad acerca de la uti-
lidad que la Catedra de
Agricultura ha produ-
cido en esta Ciudad: no
puede esta Comision in-
formar con acierto, sin
tener á la vista los ante-
cedentes q. espero tendrá
V.S. la bondad de remitirme.
Dios

1826 C-74
II. Agricultura n. 6

que a M. y S. D. Valen
cia y Setiembre 1826

El Marques del Prado
Presidente

Señor Secretario de la Sociedad



1826 C-74
II. Agricultura n. 6

N.º corrido

Señor.

+ señalando a esta
de Cal. quince mil
17 mil anuales sobre los
Propios de un Regio

La Sociedad Económica de esta nuestra Ciudad y Reyno de Cal.
et L. N. P. de C. M. sumiam. Exponen. Que, por N.º Orden de 26. de Nov. de
1818, tuvo a bien C. M. mandar se estableciesen seis Catedras en otras tantas
Capitales de Provi. para la Ensenanza de Agricultura Teórica y práctica, dando al
mismo tiempo el Reglamento y Plan bajo el que deben gobernarse en la Republica
en; fijo tambien la dotacion competente y q. los Profesores encargados de ellas
hicieran los naturales pudiesen dedicarse enteram. a tan importante Ensenanza
en necesidad de distraerlos a otras ocupaciones y siendo uno de los puntos de quie
de esta Ciudad de L. N. P. de C. M. en N.º Orden de 24. de Mayo 1819, con
fijo la Catedra a D.º Fran.º Gel.

Puesta por el mismo Reglamento a cargo de esta Sociedad
econ. no solo por cuantos medios establecieron a su alance de Cooperar a su estable
cimiento, procurando remover los obstáculos que se opusieran a su erccion, acredi
tando de esta suerte el respeto debido al soberano Decreto y el cumplimiento a la
obligacion que se le imponia por el; pero llamado el Catedrático D.º Fran.º Gel
a esa Corte y teniendo el honor de ser nombrado Secretario Mayor de N.º
India Botánico, si logro la Sociedad la satisfaccion de que un Provisorio sup
fuera proveído para este destino y se emplease mas inmediatamente en el ser
vis a C. M. vio tambien una a faltarles el Director de este Establecimiento
y así es Señor como se halla en la dia.

En tal situacion la Sociedad ha creido de su deber en
fuera del Cargo que se la impone para hacerlo presente a C. M. pues
como no se halla prevenido en el Reglamento la provision de este destino
como deba verificarse y unicamente los ejercicios de los oportunos que en él se
expresan se hagan convalido a las seis Catedras ~~provisionales~~ en su instala
cion, a fin de que por ~~este~~ medio de esta de Cal. consiga la agricul
tura en un día tan oportuno y en que los Naturales la cultivan

*Q. Vno. Sr. D. J. grande y poderoso rector y de latidos nros
y presencias e importantes vider de V. N. Valto Tullis 1796.
C. A. L. H. M. G. C.*

Q. Vro. Sr. D. J. grande y sencilla estructura y detallados rasgos
precisos e importantes, obra de José Vilb. Julio 1876.

ALB. D. BELL.

Red
ew
P. H.

Счастье